



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

22061/2018 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)

22062/2018 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22063/2018 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22064/2018 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22065/2018 DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22066/2018 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

22067/2018 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 113/2017-III, promovido por GASISLO 2000, S.A. DE C.V., se dictó el siguiente auto que dice:

“Zacatecas, Zacatecas, veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Visto; atento al estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a resolver si de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el fallo protector se encuentra o no cumplido.

Al respecto se advierte que por sentencia de diez de abril de dos mil diecisiete, emitida por este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se otorgó a la parte quejosa Gasislo 2000, Sociedad Anónima de Capital Variable, el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para que la autoridad responsable ahí precisada, diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

“(…) para el efecto de que las autoridades responsables se **abstengan de aplicar en el presente y en lo futuro los preceptos reclamados**, cuya inconstitucionalidad se evidenció en esta resolución, así como también para que las autoridades aplicadoras **Ayuntamiento, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, así como Ayuntamiento del Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas** devuelvan a la quejosa Gasislo 2000, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cantidad pagada por concepto de derecho de alumbrado público, respecto de los números de servicio que se detallan en el cuadro siguiente:

AYUNTAMIENTO	NÚMERO DE SERVICIO	FECHA DE FACTURACIÓN	CARGO 8% POR LA CANTIDAD DE:
FRESNILLO, ZACATECAS.	112000356738	01-12-2016 a 02-01-2017	\$882.97
GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZAC.	111100651005	09-12-2016 a 10-01-2017	\$1,083.53

En el entendido de que las autoridades responsables, en el ámbito de sus atribuciones, además deberán devolver y entregar a la parte quejosa la cantidad correspondiente a los pagos relativo al derecho de alumbrado público, **que en su caso se hubieran generado respecto de los números de servicio 112000356738 y 111100651005, de manera subsecuente a los periodos de facturación precisados en el cuadro reseñado con antelación.**”

1324

1/2

11.47

[Firma manuscrita]

En cumplimiento a lo anterior, de los presentes autos, en lo que interesa se advierte que fueron recibidos en oficialía de partes de este juzgado los oficios 590/2017 y anexo, de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, así como los oficios sin número presentados el veintitrés de noviembre siguiente y veintiséis de febrero, cuatro de mayo y doce de junio de esta anualidad, así como los diversos 502/2018 y 203/2018 de dos y veinticuatro de mayo de este año, y anexos, mediante los cuales la **Directora de Finanzas y Tesorería de Fresnillo, así como la Tesorera del Municipio de General Enrique Estrada, y el Titular de la Unidad Jurídica de la Jefatura de Gabinete de Fresnillo, todos del Estado de Zacatecas**, respectivamente, informaron sobre el cumplimiento a la ejecutoria protectora emitida en el presente juicio de garantías y remitieron las constancias relativas a la devolución de las cantidades precisadas en las mismas, por concepto total de la cantidad erogada por la parte quejosa en relación al derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, contemplado en las leyes de ingresos de los municipios de Fresnillo y General Enrique Estrada,



4 000203 922242

respectivamente, montos que fueron entregados al representante legal de la parte quejosa según se desprende de dichas constancias (fojas 199 a 200, 233 a 235, 273 a 275, 296 a 296 a 299, 301 a 304, 314 a 316 y 321 a 324).

Asimismo, mediante proveído de catorce de junio de dos mil dieciocho, se le dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto de los citados informes de autoridad y anexos, sin que se manifestara algo al respecto.

Consecuentemente, si el amparo y protección de la Justicia de la Unión se otorgó para los efectos que han sido invocados en párrafos precedentes; **y en ese sentido se advierte que, en la especie, los alcances de la protección constitucional han sido observados por las autoridades responsables**, según se demuestra con los referidos oficios, por los motivos antes expuestos; constancias que por tratarse de documentos públicos, se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en vigor, en términos del numeral 2° de esta última; todo lo cual permite concluir que **la sentencia protectora ha sido cumplida; sin que se desprenda que las autoridades responsables hayan incurrido en exceso o defecto en su cumplimiento**; por lo consiguiente, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, en el caso, conforme al artículo tercero transitorio de la misma, por lo que respecta al **cumplimiento** de la sentencia protectora de garantía, se ordena el **archivo** del presente expediente, como asunto concluido, **una vez que el presente acuerdo quede firme.**

Notifíquese; personalmente a las partes; y cúmplase.

Lo acordó y firma el licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas, asistido del licenciado Jesús Romero Hernández, secretario de juzgado, con quien actúa y da fe." **Firmados. Rúbricas.**

Atentamente:

**Zacatecas, Zac., a veintidós de junio de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el
Estado, quien firma por autorización del titular.**

Lic. Jesús Romero Hernández.

JRH*acso

2/2

1851